ESTADO LIBRE ASOCIDADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 21 **PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 291**
SERIE: 2013-2014

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1RA. DE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 2007-2008, APROBADA EL 23 DE AGOSTO DE 2007, A LOS FINES DE INCLUIR EN LA IMPOSICIÓN DEL UNO (1.0) PORCIENTO SOBRE LAS VENTAS Y USO, A LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES DE LOS ALIMENTOS.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, recientemente aprobó la Ley Núm. 18 del 24 de enero de 2014, conocida como la "Ley del Fondo de Administración Municipal".

POR CUANTO: La Ley Núm. 18, supra, en su Artículo 4(a)(2) estableció que "a partir del 1ro. de julio de 2014, los municipios impondrán el impuesto de uno (1) porciento sobre los alimentos e ingredientes de alimentos", según definidos en la Sección 4010.01(a) de la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada.

POR CUANTO: Para cumplir con la obligatoriedad de la Ley Núm. 18, supra, el Municipio de Bayamón viene obligado a imponer el impuesto del uno (1) porciento a los alimentos e ingredientes de alimentos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la Sección 1ra. De la Ordenanza Núm. 10, Serie 2007-2008, aprobada el 23 de agosto de 2007, para que se lea como sigue:

"SECCIÓN 1RA.: Se crea un fondo especial en los libros del Departamento de Finanzas, el cual se conocerá como IVU Municipal. En el mismo se ingresarán los recursos a recibirse por la imposición del uno (1.0) porciento sobre las ventas y uso y cuyo estimado de ingresos para el año fiscal 2007-2008 asciende a la suma de $16,700,000.00.

A partir del 1ro. de julio de 2014, el impuesto del uno (1.0) porciento se le aplicará a los alimentos y a los ingredientes de los alimentos."

ORDENANZA NÚM. 21

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 291
SERIE: 2013-2014

SECCIÓN 2DA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 3RA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las oficinas municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 27 DE MAYO DE 2014.

ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 29 DE MAYO DE 2014.

RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 10 **PROYECTO DE ORDENANZANÚM. 43**
SERIE: 2007-2008

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE CREAR UN FONDO ESPECIAL DURANTE EL AÑO FISCAL 2007-2008 PARA INGRESAR LOS RECURSOS A RECIBIRSE POR EL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO A NIVEL MUNICIPAL (IVU MUNICIPAL), SEGUN DISPUESTO POR LA LEY NÚM. 120 DE 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 1994; PARA DISPONER LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INGRESEN EN DICHO FONDO ESPECIAL; Y DISPONER QUE A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2008-2009, Y LOS AÑOS FISCALES SUBSIGUIENTES, LOS INGRESOS QUE SE RECIBAN POR EL IVU MUNICIPAL SE INCLUIRAN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN".

POR CUANTO: La Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, enmendó la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", en particular ciertas disposiciones incluidas en la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", a los fines de hacer obligatorio para todos los municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto municipal uniforme de uno punto cinco (1.5) por ciento, respecto al cual los municipios cobrarán un uno (1.0) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso, el cual se le podrá imponer a los alimentos e ingredientes de alimentos y proveer para el cobro por parte del Secretario de Hacienda del restante punto cinco (.5) por ciento sin incluir alimentos para ser utilizados conforme a los propósitos establecidos en dicha Ley.

POR CUANTO: Las disposiciones de la Ley Num. 117 de 2006, autorizaron a los municipios a establecer convenios con el Departamento de Hacienda para el cobro del IVU Municipal, con la condición que no se podrá imponer el IVU municipal a los alimentos e ingredientes de alimentos.

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón firmó un convenio con el Departamento de Hacienda para que el mismo se cobrara el IVU municipal de un uno (1.0) por ciento.

ORDENANZA NÚM. 10 **PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 43**
SERIE: 2007-2008

POR CUANTO: Cuando se aprobó la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, la cual hizo obligatorio para todos los municipios el cobro de un uno punto cinco (1.5) por ciento sobre las ventas y uso, ya el Municipio de Bayamón había aprobado y adoptado el presupuesto de gastos de funcionamiento para el año fiscal 2007-2008, mediante la Resolución Núm. 202, Serie 2006-2007.

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón estima que los ingresos a recibirse por el IVU municipal sean depositados en un fondo especial solamente para el año fiscal 2007-2008; y para el año fiscal 2008-2009 y años fiscales subsiguientes, se incluirían como parte del presupuesto de gastos del Municipio.

POR CUANTO: Los dineros provenientes de la imposición del impuesto sobre ventas y uso correspondientes al uno por ciento (1.0) por ciento serán utilizados, según dispuesto por ley, para los siguientes propósitos: para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje; la construcción de obras y mejoras permanentes, para la salud y para la seguridad.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se crea un fondo especial en los libros del Departamento de Finanzas, el cual se conocerá como IVU Municipal. En el mismo se ingresarán los recursos a recibirse por la imposición del uno (1.0) por ciento sobre las ventas y uso, y cuyo estimado de ingresos para el año fiscal 2007-2008 asciende a la suma de $16,700,000.

SECCIÓN 2DA.: Se autoriza al Director de Finanzas a realizar la siguiente distribución del estimado de ingresos del IVU Municipal para el año fiscal 2007-2008:

Recogido y Disposición de desperdicios sólidos	$10,200,000
Seguridad	$ 3,100,000
Salud	$ 3,300,000
Mejoras Permanentes	$ 100,00
Total	$ 16,700,000

ORENANZA NÚM. 10 **PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 43**
SERIE: 2007-2008

SECCIÓN 3RA.: Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, se autoriza al Alcalde o a su representante autorizado a realizar transferencias de fondos entre las partidas incluidas en la Sección 2da de esta Resolución.

SECCIÓN 4TA.: Se autoriza al Director de Finanzas a anticipar recursos al fondo especial del IVU municipal, disponiéndose que cualquier anticipo se cobrará antes de que se cierre el referido fondo especial.

SECCIÓN 5TA.: A partir del año fiscal 2008-2009, y para los años fiscales subsiguientes, los ingresos y gastos que se cubran con cargo al IVU municipal se incluirán en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 6TA.: Esta Resolución comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 7MA.: Copia certificada de esta Resolución será remitida al Departamento de Estado, Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las Oficinas Municipales concernientes, para su conocimiento y acción pertinente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 22 DE AGOSTO DE 2007.

ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 23 DE AGOSTO DE 2007.

RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE